

Moises que prenda á todos los caudillos y los ahorque delante del sol, esto es, á vista de todos, para aplacar su furor. Me haria interminable si quisiese citar todos los castigos que nos refieren los libros santos; pero no puedo dejar de hacer mencion del que ejecutó San Pablo en el incestuoso de Corinto. Todos saben la gran caridad de este apóstol, que deseaba morir, si era necesario, por la salvacion de todos y cada uno de los hombres; pues á pesar de esta caridad sin limites, no pudo sufrir á un deshonesto, y le castigó de un modo que estremece; porque no solo le separó de la comunion y comunicacion de los fieles, sino que lo entregó á Satanás para que se apoderase de su cuerpo y le atormentase. ¡Castigo espantoso, que toda la paciencia de un Job no podia sobrellevar, y que le hacia preferir la muerte á semejante tormento.

SETIMO MANDAMIENTO.

P. Sobre el sétimo mandamiento os pregunto: quién le cumple?

R. Quien no toma, ni tiene, ni quiere lo ageno contra la voluntad de su dueño.

P. Quién le quebranta?

R. Quien á otro hace alguna manera de daño injusto, ó es causa de que otro lo haga.

La palabra *hurto* significa *oscuro*, sea porque regularmente se hurta en la oscuridad, ó sea porque el

hurto oscurece la buena fama. Hurtar es tomar lo ageno contra la voluntad de su dueño, lo cual puede suceder de dos modos; ó tomándolo á escondidas de su dueño, y esto se llama *puro hurto*, ó tomándolo á su vista, y esto se llama *rapiña*, y es un pecado distinto y mayor que el simple hurto; porque éste se comete á escondidas de su dueño, en lo que se manifiesta un cierto respeto á su persona, y un miramiento á su dominio; pero la rapiña se comete á vista de su dueño, haciendo violencia á su persona y despreciando su dominio.

Por esto en el hurto no hay sino un solo mal, que es la pérdida de lo hurtado; pero en la rapiña hay dos, que son la pérdida de lo hurtado y la ofensa personal del dueño; y así el que cometió este delito, ha de confesar el hurto y la ofensa hecha al dueño, y ha de restituir lo hurtado y pedir perdon al ofendido, si no se presume que se da por satisfecho con la restitucion.

La rapiña se comete con mas frecuencia de lo que se piensa, porque no solamente son reos de este delito los que asaltan á los viageros en los caminos, y los que roban á los pacíficos habitantes en sus casas, sino tambien los que sin usar de estas violencias públicas y manifiestas, se valen de violencias paliadas. Tales son los usureros y logreros, los tramposos y enredadores, que con pleitos injustos despojan al dueño legítimo de sus bienes; los que oprimen al pobre, al huérfano ó á la viuda con exacciones injustas; los que abusan de la autoridad en perjuicio de intereses de aquellos sobre quienes la ejercen; los que venden

la justicia por respetos humanos, empeños, regalos, parentesco ó dinero; los que exigen mas derechos que los debidos ó causan mas costas que las necesarias. . . . Todos éstos y otros semejantes cometen pecado de rapiña, porque arrebatan ó retienen lo ageno á vista y con violencia de su dueño.

Pero si la rapiña se comete por tantas clases y con tanta frecuencia, el hurto se comete sin cesar y de tantas maneras, que no es posible numerarlas. Sin embargo, fijarémos algunas reglas para conocer en esta materia las ingeniosidades del corazon humano, que es el centro de donde brotan los hurtos, como nos lo enseña el mismo Jesucristo.

A tres pueden reducirse los modos de hurtar. Primero, *tomando* los bienes agenos. Segundo, *reteniéndolos*. Tercero, *causando perjuicios* en ellos. Hurtan *tomando* los bienes agenos, aquellos que, entrando en heredades ó casas agenas; roban á escondidas verduras, legumbres, frutas, granos, alhajas, dinero ó cosas que lo valgan; los que roban los ganados que pastan en los campos, los instrumentos de agricultura y artes, ú otros utensilios que se dejan en ellos bajo la salvaguardia pública, cuyo hurto castigan mas severamente las leyes, para contener con la mayor pena, la mayor facilidad de robarlos; los que compran ó venden con pesos ó medidas desiguales, ó no dan el peso ó medida cabal; los que pagan con moneda falsa; los que compran con conocimiento ó sospecha de que la cosa sea robada; los que venden lo malo por bueno, ó compran lo bueno por malo; los que sacan con pobreza fingida limosnas, de que privan á los pobres ver-

daderos; y los criados, jornaleros y empleados que no llenan enteramente sus servicios, y sin embargo, cobran sus salarios y sueldos por entero. Todos éstos y otros semejantes, hurtan del primer modo.

Hurtan *reteniendo* los bienes agenos, aquellos que, pudiendo, no pagan al plazo debido, ó que no vuelven lo prestado al tiempo prometido; aquellos que no restituyen los bienes mal adquiridos, ó que no reparan los daños causados; aquellos que se apropian los bienes hallados sin dueño, y que no hacen diligencia para descubrirlo y entregarlos; aquellos, en fin, que habiendo comprado, heredado ó adquirido de buena fé alguna cosa hurtada, no la vuelven á su dueño luego que llegan á saber que ha sido hurtada ó adquirida injustamente. Ultimamente, hurtan *causando perjuicio*, aquellos que, sin tomar bienes del prójimo ni retenerlos, le privan de ellos, sea quemándole su casa, matándole sus ganados, cortándole sus árboles, destruyéndole sus máquinas, quebrando sus vidrieras, ó minorándole de cualquier otro modo injusto sus bienes. Esta clase de hurto nace regularmente de venganza, y son pecados de pura malicia, porque no se hace el daño por el provecho que resulta, sino por hacer el daño.

El hurto es un pecado contra la virtud de la justicia, la cual consiste en dar ó conservar á cada uno lo que es suyo. Será *mortal* si lo hurtado es cosa *grave*, y *venial* si es cosa *leve*. No se puede dar una regla fija para conocer en todos los casos si el hurto es grave ó leve, porque esto pende muchas veces de las circunstancias; pero no se ha de atender solo á la

cosa hurtada, sino tambien á la persona á quien se hurta, á los daños que causa el hurto, y á otras muchas circunstancias que aumentan ó disminuyen su culpabilidad. Sin embargo, los autores enseñan comunmente, que hurtar valor de cuatro reales es pecado mortal; pero que podrá no llegar á serlo, cuando se hace el hurto á un poderoso; y al contrario, que podrá serlo menor cantidad, cuando se hace á un pobre. Lo que no admite duda es, que los hurtos pequeños, cuando llegan á componer materia grave, son pecado mortal, á lo menos por la retencion de cosa grave; y así es que pecan mortalmente los criados y criadas, los taberneros y panaderos y otros abastecedores públicos, cuando sus hurtos pequeños llegan á componer materia grave, aunque en estos casos, la cantidad regularmente debe ser mayor, porque el daño comunmente es mas pequeño.

P. Y al que hurtó ó dañó, le bastará confesar su pecado?

R. No, si no paga lo que debe, ó á lo menos la parte que pueda.

P. Y el que no pueda, qué hará?

R. Procurar como pueda, quanto en sí fuere.

El hurto lleva tras sí la obligacion de restituir, y es uno de aquellos pecados que llaman de consecuencias. Nada hay mas claro que esta obligacion. El que roba tiene mas de lo que es suyo, y el robado tiene menos; luego es necesario para venir á lo justo, que el que robó vuelva lo que tiene de mas al robado que lo tiene de menos, y esto es lo que se llama restituir. La misma razon hay con respecto á repa-

rar el daño causado, pues aquel á quien se le causó, tiene de menos, y este menos debe repararle el causante del daño. Para el dueño es indiferente que el ladrón disfrute ó quemé los bienes que le roba, pues que en ambos casos queda igualmente privado de ellos.

Vista la obligacion de restituir, resta saber quién ha de restituir, á quién y cuánto. Debe restituir el que tiene lo hurtado, el que lo hurtó y los que cooperaron al hurto, mandando, ayudando, aconsejando ó de cualquiera otro modo. El que debe restituir es el que tiene lo hurtado; pero si este no lo hace, recae la obligacion sobre todos los demas, en proporcion á su cooperacion al hurto, porque *en todo caso se ha de pagar el daño por entero*. La obligacion de restituir se entraña, por decirlo así, en los bienes de los que hurtaron ó cooperaron al hurto, y pasa con ellos á los herederos ú otros cualesquiera que entren á poseerlos. Se ha de restituir al dueño de lo hurtado, y si ha muerto, á sus acreedores ó herederos. Cuando se ignora el dueño, deben practicarse las diligencias conducentes á descubrirle, y si no se consigue, debe invertirse la restitution en limosnas ú obras piadosas, porque esto es lo que se presume que querrá el dueño, ya que no se le puede restituir de otro modo. Ultimamente, debe restituirse la *misma cosa* que se hurtó, y en el caso de no existir, ó de haber en esto un inconveniente razonable, debe restituirse *su equivalente*, con mas los intereses que haya perdido el dueño y los daños que haya sufrido por causa del hurto: cuando no se puede restituir lo hur-

tado, ó reparar el daño causado, se ha de tener voluntad de hacerlo en cualquier tiempo que se pueda, porque este deber reclama en todo tiempo su cumplimiento. En esta materia de hurto y restituciones ocurren casos difíciles, y se debe consultar á hombres instruidos en ella; particularmente á los párrocos y confesores.

Sin embargo, hay una regla que permite pocas dudas, y es ponerse el deudor en lugar de su acreedor, y hacer lo que en este caso querria que hiciesen con él. Esta regla es fácil y de clara aplicacion; mas á pesar de ella, se amontonan las excusas para no restituir. Es un rico á quien robé, dice uno, y no lo necesita; ¿pero el rico deja de ser dueño de sus bienes porque no los necesite? ¿No es tan dueño de ellos como el pobre de los suyos? ¿Los bienes no claman siempre por su dueño, sea pobre ó sea rico? Yo he robado, dice otro, pero ha sido en pequeñas cantidades, y á tantos dueños, que apenas nada habrán padecido ni padecerán por mis hurtos. Mas esas pequeñas cantidades no son tuyas, y debes volverlas á sus dueños del mejor modo que puedas, empleando para restituirlas, la misma ó mayor sagacidad, si fuere necesaria, que empleaste para hurtarlas. Yo no hurté, dice el tercero, y solo recibí lo hurtado; mas ya se dijo que lo hurtado siempre clama por su dueño, esté en poder del ladrón ó de otro cualquiera. Pues yo, alega el cuarto, ni hurté ni tomé lo hurtado. Yo me encontré lo que otro habia perdido, y me quedo con lo que encuentro por lo que pierdo. ¡Bella compensacion! ¿Con que si pierdes un real,

y encuentras ciento, tomas ciento por uno? ¡Bello comercio! ¿Y qué tiene que ver lo hallado con lo perdido? Si perdieSES un bolsillo de dinero, ¿querrias que el que lo hallase no te lo volviese, y se quedase con él, por solo el título de haberlo hallado? Y si al pedirselo te respondiese: me quedo con él por lo que pierdo, ¿qué le diriais? Señor mio, deme usted mi dinero, y busque lo suyo. Si yo restituí, dicen muchos, no puedo vivir segun mi estado; pero si esta causa fuera suficiente para no restituir, lo seria tambien para hurtar, pues todo aquel que no tuviera lo bastante para sostener su estado, podria hurtar para sostenerle y vivir segun su estado. Reducí por obligacion á vivir en aquel estado, en que otros, tan honrados como vosotros, viven por devocion, y tendreis para restituir. Es verdad que si restituís no tendreis para continuar sosteniendo vuestras vanidades y fomentar vuestra molicie. No podreis concurrir al juego, al café, al teatro; no tendreis para gastar un traje elegante, ni un mueblage lujoso; mas es precisamente lo que os conviene y lo que el Señor quiere de vosotros, negándoos la abundancia. Pero nuestro honor, replicais, no nos permite vivir de otro modo. Eso lo decis vosotros, mas todo el mundo dice lo contrario. Todos están escandalizados al ver vuestro lujo y saber vuestras deudas, y dicen públicamente que vuestros vestidos y trages están regados con el sudor del artesano, del comerciante y de los acreedores, y que seriais mas honrados, si pagáseis vuestras deudas. Yo no soy una persona que pertenezca á estas clases, dicen otros. Soy un hombre de

medianía que me sostengo con mi trabajo y mi industria en este apreciable estado, y si restituí yo me arruino, y quedaré reducido á la clase de los pobres. ¿Y el dueño no está reducido á esta clase por tu usurpacion? ¿Será justo que tú continúes viviendo con tus bienes en la medianía, y que él viva despojado de ellos? ¿No será mas justo que tú pases á la clase de pobre, restituyendo, y que él entre en el estado de medianía, recobrando sus bienes? Pero prescindiendo de este caso, yo pregunto: ¿puede alguno sostener su estado sobre bienes hurtados? ¿Debe el dueño carecer de sus bienes, para que el usurpador sostenga un estado que no le corresponde? ¿Y qué inconveniente hay en que éste pase del estado de medianía, que no le pertenece por falta de bienes propios, al de pobreza, que es el suyo? ¿Hay en esto alguna deshonor? ¿Pues qué el estado de pobreza no es un estado apreciable en la sociedad cristiana? ¿No viven mas de una décima parte de los hombres del mundo á costa de su trabajo y sudor, ó á expensas de la caridad? En vano, pues, se alegan excusas que la razon no consiente.

El hurto, sobre llevar tras sí el peso de restituir, es un pecado aborrecible de cualquiera modo que se le considere y por cualquiera parte que se le mire. Es aborrecible, por la ignominia de que cubre al que lo comete. Las leyes declaran infame al ladrón, y así le miran los hombres. Si es aprehendido, sufre castigos afrentosos, y queda señalado con una nota de deshonor, que se extiende regularmente á su familia. El robo sacrilego se castiga con pena de muerte, y

en algunas naciones todo robo considerable se castiga con esta misma pena. Es aborrecible, por la necedad que incluye. ¿Qué cosa mas necia que hurtar con una mano para restituir con la otra? Pues no hay medio, ó restitucion ó condenacion. Ni se diga que el ladrón saca la utilidad de disfrutar la cosa hurtada mientras está en su poder, porque no solo ha de restituir lo hurtado, sino tambien la utilidad que habria sacado el dueño, y ademas le ha de resarcir de todos los perjuicios que su hurto le haya ocasionado. Es aborrecible, por los riesgos á que se expone. ¿Cuántos peligros de ser sorprendido hurtando, ó cogiéndole el hurto entre las manos! ¿Qué temores tan continuos de verse descubierto el día menos pensado, conducido á un calabozo y condenado á una afrenta pública! Es aborrecible por las contradicciones á que se sujeta. Despues de haber ofendido á Dios hurtando, y de haber corrido tantos riesgos para hurtar, es preciso arrepentirse de haber hurtado; sufrir la confusion de confesar su hurto; hacer penitencia de él; restituir lo hurtado y sus utilidades; resarcir los daños y perjuicios, y correr los mismos ó poco menores peligros para restituir, que los que corrió para robar. Es aborrecible, por los pecados que muchas veces motiva. Cuando sucede un hurto en un pueblo y se ignora el ladrón, ¿cuántos juicios temerarios no se forman? ¿Cuántas desconfianzas injustas? ¿Cuántas murmuraciones y calumnias? ¿Cuántos ódios y rencores? ¿Y cuántas veces no llega á verse deshonorada, perseguida y oprimida la inocencia? Es aborrecible, por la resistencia á restituir; por

que si el que hurtó no tuvo bastante valor para no tomar los bienes ajenos, ¿le tendrá para volverlos? Si no se contuvo en robar ¿se acomodará á restituir? No es creible; porque ¿quién puede dudar que es mas fácil no traer á casa lo ajeno, que sacarlo de ella? Finalmente, es aborrecible, por los apuros en que á la vez constituye. Si llega el caso de que se forme causa á un inocente y se le condene por ladron, ¿qué hará el verdadero ladron? ¿Tendrá valor para verle despojado de sus bienes, sumido en un calabozo, cargado de cadenas y condenado á un presidio ó á muerte? ¿Le tendrá para decir, yo soy el culpado, soltad al inocente? ¡Oh! ¿en cuántos aprietos no pone el hurto! ¿En cuántas angustias no sumerge!

Por otra parte, el hurto es un pecado opuesto directamente al espíritu del cristianismo, que es un espíritu de desprendimiento de las cosas terrenas. El que no renuncia todas las cosas que posee, dice Jesucristo, no puede ser mi discípulo; esto es, no puede ser cristiano. Esta renuncia es de dos modos; ó de hecho ó de afecto. Los primeros cristianos renunciaban de hecho todos sus bienes, poniéndolos á los piés de los apóstoles, y lo mismo han hecho en todos los siglos multitud de almas fervorosas, poniendo los suyos en manos de la Iglesia ó de los pobres. Esta renuncia de hecho es la mas conforme al espíritu del cristianismo, pero es solo de consejo; mas la renuncia de afecto, que consiste en la disposición de una voluntad desprendida y pronta á perderlo todo antes que ofender á Dios, es de riguroso precepto. ¿Y qué cosa debe ser mas directamente opuesta á este des-

prendimiento, que tomar los bienes ajenos con ofensa de Dios, aquel que tiene una obligacion rigurosa de perder los propios antes que ofenderle? Ademas, los cristianos debemos ser, por nuestra vocacion, hombres dependientes de la Providencia. *No andeis afanados*, nos dice Jesucristo, *por la comida y el vestido, ¿pues qué, no es mas el alma, que la comida, y el cuerpo, que el vestido? Mirad las aves del cielo que ni siembran ni siegan, ni almacenan en trojes, y vuestro Padre celestial las mantiene. Por ventura, ¿no sois vosotros mejores que ellas? ¿Y por qué andais acongojados por el vestido? Mirad cómo crecen los lirios del campo. No trabajan, ni hilan, y no obstante, ni Salomon en su mayor gloria se vistió como uno de ellos. Pues si las flores del campo que hoy son y mañana se secan y se echan al fuego, viste Dios de esta manera, ¿cuánto mejor lo hará con vosotros, hombres de poca fé! No queráis vivir acongojados, diciendo: ¿qué comeremos, ó que beberemos, ó con qué nos cubriremos? porque por estas cosas se afanan los gentiles. Ya sabe vuestro Padre que necesitáis de todas ellas. Buscad, pues, primeramente el reino de Dios y su justicia, y todas estas cosas se os darán por añadidura.* Así concluye Jesucristo su admirable doctrina acerca de la Providencia, sin dejar nada que responder á nuestra desconfianza. Mas no se crea por esto que autoriza la holgazanería, la inaplicacion, ó la desidia. No por cierto. Lo que quiere es, que seamos cuidadosos sin afan; que trabajemos, como si todo pendiera de nuestra diligencia, y lo esperemos todo de su divina bondad, como que todo pende de ella; que pongamos los medios de

adquirir, dejando á su cuidado el concedernos los bienes que nos convengan, y que vivamos seguros de que, donde no alcance nuestro trabajo y solicitud, suplirá su divina Providencia. Vivamos, pues, gobernados por esta celestial doctrina. Si el Señor tuviese á bien concedernos los bienes de la tierra, hagamos buen uso de ellos, y compremos con ellos el cielo: si nos los negare, señal es de que no nos conviene. En tal caso, lejos de querer adquirirlos por el hurto ú otros medios injustos, adoremos resignados su divina Providencia, y esperemos recibirlos infinitos en el reino de los cielos.

OCTAVO MANDAMIENTO.

P. *Sobre el octavo mandamiento, os pregunto: quién le cumple?*

R. *El que no juzga males ajenos ligeramente, ni los dice, ni los oye sin fines buenos.*

P. *Quién le quebranta?*

R. *Quien infama contra justicia, descubre secreto ó miente.*

Este mandamiento es de mucha consideracion, porque defiende la fama, que es un bien muy apreciable. Mejor es el buen nombre que mucha riqueza, dice Salomon en los Proverbios, y en el Eclesiastés añade: mejor es el buen nombre que los bálsamos preciosos. Ten cuidado del buen nombre, dice el Eclesiástico, porque éste será para tí mas permanen-

te que mil tesoros. Esta breve noticia de las sentencias de la Sagrada Escritura, nos manifiesta en cuánto debemos apreciar la fama. Es tambien de mucha extension, porque en él se prohiben el *juicio temerario*, el *falso testimonio*, la *mentira*, la *hipocresía*, la *adulacion*, la *murmuracion*, la *contumelia* y la *susurracion*, cuyas explicaciones vamos á hacer.

Juicio temerario. En éste se comprenden generalmente la sospecha y la duda, aunque en realidad son cosas distintas. Cuando sin motivos suficientes juzgamos mal del prójimo, hacemos un juicio temerario: cuando nos inclinamos á pensar mal sin decidirnos, formamos una sospecha; y cuando, sin inclinarnos, estamos como perplejos, resulta una duda. Figúrenos un peso: éste puede estar en el fiel, inclinado ó enteramente caido. En el fiel representa la duda, inclinado la sospecha, y caido el juicio. Este es de suyo pecado mortal, porque injuria gravemente al prójimo, teniéndolo por malo, sin motivo suficiente para pensarlo así. El juicio temerario, para serlo, ha de tener estas cuatro condiciones. *Primera:* que el juicio recaiga sobre persona determinada, y lo crea tanto el que lo forma, que si se le preguntase, si era así aquello que juzgaba, respondiese que lo tenia por cierto. *Segunda:* que no haya motivos suficientes para fundar una certeza moral. *Tercera:* que el juicio sea de *cosa mala grave*. *Cuarta:* que haya advertencia perfecta de parte del entendimiento, y consentimiento perfecto de parte de la voluntad. Faltando alguna de estas condiciones, el juicio temerario será pecado venial.